



AUTO DE ARCHIVO No. B 27-2-0

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Resolución N° 115 de 2008, la ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con el Decreto 357 de 1997 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° 36727 del 20 de octubre de 2004, se presentó ante el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente queja en la que se denunciaba la contaminación por escombros en la carrera 11 B Este N° 74 B – 79 Sur de la Localidad de Usme.

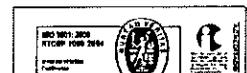
Que de acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita el día 4 de febrero de 2005, que dió lugar a la expedición del concepto técnico N° 1007 del 18 de abril de 2005, en el que se evidenció la afectación por escombros, por lo que se expidió el requerimiento N° 2005EE27653 del 1 de diciembre de 2005, en el que se solicitó al propietario del inmueble mencionado para que retirara los escombros que se encontraban en el lugar.

Con el fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en el requerimiento anteriormente mencionando, se practicó visita de seguimiento el día 4 de septiembre de 2008, dando lugar a la expedición del memorando IE 22726 del 25 de noviembre de 2008, en el que se consignó que al momento de la visita se encontró que la actividad de depósito de escombros que se lleva a cabo en el lote, fué cancelada por completo. De acuerdo a lo expresado por la persona que atendió la visita la administración del Parque Entre Nubes prohibió el depósito de escombros en la zona.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de Celeridad.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: *“Las autoridades*





B. 2720

administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que en atención a la cesación de la actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación por escombros en la carrera 11 B Este N° 74 B – 79 Sur de la Localidad de Usme.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO ÚNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de las queja con radicado N° 36727 del 20 de octubre de 2004, requerimiento N° 2005EE27653 del 1 de diciembre de 2005, presentada como consecuencia de la contaminación por escombros en la carrera 11 B Este N° 74 B – 79 Sur de la Localidad de Usme, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE

22. ABR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Lissette Mendoza
IE 22726

